



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	APREHENSIÓN
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS:	RICARDO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ
RADICACION:	47-001-40-53-007-2021-00073-00

Con memorial gravitante en la foliatura, la apoderada judicial de la parte deprecante exterioriza el desistimiento del presente procedimiento de ejecución de garantía inmobiliaria, solicitando el archivo de las diligencias.

Pues bien, de cara al aludido pedimento se tiene que el artículo 314 del Código General del Proceso estatuye que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”* A su paso, en canón en cita precisa que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En esta oportunidad se advierte que la solicitud de aprehensión promovida por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra el señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, aún no ha sido admitida por el despacho, lo que significa que aún no existe trámite judicial desistible. Luego entonces, ha de entenderse que le peticionado por la parte actora es el retiro de la demanda y sus anexos en los términos contemplados en el artículo 92 del estatuto procesal vigente, comoquiera que en el caso autos no existe proveído genitor, ni mucho menos se ha notificado al demandado.

Por lo anterior, el despacho accederá al retiro del escrito incoatorio y sus anexos, ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias, dejándose las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

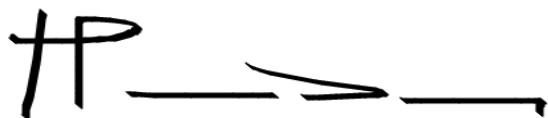
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria promovido RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

contra el señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, de acuerdo con lo esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ